RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-572

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:
 - "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
 - "Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)".
 - "Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

- Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:
 - "Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.". (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.".

"Artículo 49.- Cambios de Control.

(...

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.".

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

 (\ldots)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...).".

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", modificada y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, que señala:

"Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 170.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







Artículo 171.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 172.- Elaboración de dictámenes.- <u>Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.</u>

Artículo 173.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de el o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.". (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...,

- c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.
- n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador **Teléfono:** 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec





Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(....

- d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(…)

- 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)".
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":
 - "Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:
 - a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)
 - e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;
 - Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

- f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)
- **Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(…)

- d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...)".
- Que, de la revisión efectuada en el sistema SPECTRAplus, se verificó que el 29 de noviembre de 1993, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi, el contrato de concesión del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "ANDINA FM", frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







Chimborazo; y, sus repetidoras que sirven a las ciudades de Alausí, Guamote y Latacunga, renovado con oficio No. STL-2004-0273 de 11 de febrero de 2004, hasta el 29 de noviembre de 2013. Encontrándose la referida estación operando conforme lo establecía la Disposición Transitoria Cuarta del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, actualmente la Disposición Transitoria Cuarta de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificada y publicada en el Registro Oficial -Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, el cual señala que: "Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

Que, en comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-013766-E el 13 de octubre de 2020, la señora Mariana de Jesús Badillo Silva, en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores: Roberto Carlos Cayambe Badillo, Ximena Elizabeth Cayambe Badillo, Betty Mariana Cayambe Badillo, Mayra Tatiana Cayambe Badillo y Fernando Efrén Cayambe Badillo, en calidad de herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), a través del doctor Carlos-Arsenio Larco Velastegui, en calidad de Apoderado y Procurador Judicial de los citados señores, conforme se desprende de la Escritura Pública de 06 de octubre de 2020, otorgada ante el Notario Público Sexto del cantón Riobamba, solicitaron: "(...) se digne autorizar a mis Poderdantes el uso de los derechos que por mérito de los títulos correspondientes tuvo y ejerció de manera puntual y responsable, quien en vida fue el concesionario radiodifusor Don Roberto Efrén Cayambe Huilcapi, fallecido el pasado 16 de septiembre de 2020, en la ciudad de Guayaquil, de conformidad con lo establecido en el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN (...)".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico: No. IJ-CTDE-2020-0212 de 21 de octubre de 2020, analizó y concluyó:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, así como, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta establece, que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley ibídem señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio; y que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(- - -)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







(…)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)".

En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)
- e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;
- Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...)".

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", modificada y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, cuyo artículo 170 establece, "Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.".

Mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-013766-E el 13 de octubre de 2020, la señora Mariana de Jesús Badillo Silva, en calidad de

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







cónyuge sobreviviente y los señores: Roberto Carlos Cayambe Badillo, Ximena Elizabeth Cayambe Badillo, Betty Mariana Cayambe Badillo, Mayra Tatiana Cayambe Badillo y Fernando Efrén Cayambe Badillo, en calidad de herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), a través del doctor Carlos-Arsenio Larco Velastegui, en calidad de Apoderado y Procurador Judicial de los citados señores, conforme se desprende de la Escritura Pública de 06 de octubre de 2020, otorgada ante el Notario Público Sexto del cantón Riobamba, solicitaron: "(...) se digne autorizar a mis Poderdantes el uso de los derechos que por mérito de los títulos correspondientes tuvo y ejerció de manera puntual y responsable, quien en vida fue el concesionario radiodifusor Don Roberto Efrén Cayambe Huilcapi, fallecido el pasado 16 de septiembre de 2020, en la ciudad de Guayaquil, de conformidad con lo establecido en el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN (...)".

En el caso materia de este análisis, se desprende que el señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), falleció el **16 de septiembre de 2020**, y la solicitud presentada por el doctor Carlos-Arsenio Larco Velastegui, en calidad de Apoderado y Procurador Judicial de la cónyuge y de los herederos del citado concesionario fue, el **13 de octubre de 2020**, es decir dentro del término señalado en el artículo 169 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", por lo que, se procede a revisar la documentación presentada a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-013766-E el 13 de octubre de 2020, verificando lo siguiente:

- 1.- Solicitud: Mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-013766-E el 13 de octubre de 2020, la señora Mariana de Jesús Badillo Silva, en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores: Roberto Carlos Cayambe Badillo, Ximena Elizabeth Cayambe Badillo, Betty Mariana Cayambe Badillo, Mayra Tatiana Cayambe Badillo y Fernando Efrén Cayambe Badillo, en calidad de herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), a través del doctor Carlos-Arsenio Larco Velastegui, en calidad de Apoderado y Procurador Judicial de los citados señores, conforme se desprende de la Escritura Pública de 06 de octubre de 2020, otorgada ante el Notario Público Sexto del cantón Riobamba, solicitaron: "(...) se digne autorizar a mis Poderdantes el uso de los derechos que por mérito de los títulos correspondientes tuvo y ejerció de manera puntual y responsable, quien en vida fue el concesionario radiodifusor Don Roberto Efrén Cayambe Huilcapi, fallecido el pasado 16 de septiembre de 2020, en la ciudad de Guayaquil, de conformidad con lo establecido en el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN (...)".
- **2.- Copia certificada del Acta de Defunción:** Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se desprende que el <u>16 de septiembre de 2020</u>, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, falleció el señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi, de 75 años de edad, causa del fallecimiento: neumonía por covid.
- 3.- Posesión Efectiva: Escritura pública del Acta Notarial de Posesión Efectiva a favor de los señores: Mariana de Jesús Badillo Silva, Roberto Carlos Cayambe Badillo, Ximena Elizabeth Cayambe Badillo, Betty Mariana Cayambe Badillo, Mayra Tatiana Cayambe Badillo y Fernando Efrén Cayambe Badillo, en calidad de herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+) sobre los Bienes dejados por el señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), celebrada el 06 de octubre de 2020, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba.
- 4.- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos: Adjunto a la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-013766-E el 13 de octubre de 2020, se desprende, la Escritura de Poder Especial otorgada por los señores: Roberto Carlos Cayambe Badillo, Ximena Elizabeth Cayambe Badillo, Betty Mariana Cayambe Badillo, Mayra Tatiana Cayambe Badillo y Fernando Efrén Cayambe Badillo a favor de la señora Mariana de Jesús Badillo Silva, celebrado el 06 de octubre de 2020, ante el Notario Público Sexto del cantón Riobamba, en el cual manifiestan en su parte pertinente: "(...) 3.- Para que les representen en la Estación denominada RADIODIFUSORA ANDINA F.M (categoría comercial privada) cuya matriz se encuentra ubicada en la ciudad de Riobamba provincia del Chimborazo, para lo cual firmará contratos,

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador







facturas y todo los documentos que tengan relación con dicha radio, es decir proceda a su administración. (...)".

5.- Procuración Judicial y Poder Especial: Escritura Pública de Procuración Judicial y Poder Especial otorgada por la señora Mariana de Jesús Badillo Silva en calidad de cónyuge sobreviviente y mandataria de los señores Roberto Carlos Cayambe Badillo, Ximena Elizabeth Cayambe Badillo, Betty Mariana Cayambe Badillo, Mayra Tatiana Cayambe Badillo y Fernando Efrén Cayambe Badillo, en calidad de herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), a favor del doctor Carlos-Arsenio Larco Velastequi, celebrada el 06 de octubre de 2020, ante el Notario Público Sexto del cantón Riobamba.

Finalmente, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS de 20 de octubre de 2020, CG70C3ZDSX. descargado de la página web institucional http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados Obligaciones Economicas/Web/Concesionario.aspx, se desprende lo siguiente:

CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CERTIFICA QUE:

Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado CAYAMBE HUILCAPI ROBERTO EFREN con C.I./RUC No. 0600015572, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal WEB www.arcotel.gob.ec de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el menú -PETICIONARIO-USUARIO CON TÍTULO HABILITANTE.- CONSULTA DE VALORES PENDIENTES DE PAGO, digitando el RUC o número de cédula.



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

echa Emisión(dd/mm/aaaa): 20/10/2020

VALIDEZ HASTA(dd/mm/aaaa): 31/10/2020

Por lo expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico sugiere que se debería atender favorablemente la petición efectuada por la señora Mariana de Jesús Badillo Silva, en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores: Roberto Carlos Cayambe Badillo, Ximena Elizabeth Cayambe Badillo, Betty Mariana Cayambe Badillo, Mayra Tatiana Cayambe Badillo y Fernando Efrén Cayambe Badillo, en calidad de herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ANDINA FM", frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo y sus repetidoras que sirven a las ciudades de Alausí, Guamote y Latacunga; al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 169 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, responsabilidades y delegaciones debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señora Mariana de Jesús Badillo Silva, en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores: Roberto Carlos Cayambe Badillo, Ximena Elizabeth Cayambe

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador







Badillo, Betty Mariana Cayambe Badillo, Mayra Tatiana Cayambe Badillo y Fernando Efrén Cayambe Badillo, en calidad de herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), para que al amparo de la normativa antes citada, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ANDINA FM", frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo y sus repetidoras que sirven a las ciudades de Alausí, Guamote y Latacunga, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlas.

En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo aprobado.".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la comunicación presentada por el doctor Carlos-Arsenio Larco Velastegui, en calidad de Apoderado y Procurador Judicial de los señores Mariana de Jesús Badillo Silva, en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores: Roberto Carlos Cayambe Badillo, Ximena Elizabeth Cayambe Badillo, Betty Mariana Cayambe Badillo, Mayra Tatiana Cayambe Badillo y Fernando Efrén Cayambe Badillo, en calidad de herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), conforme se desprende de la Escritura Pública de 06 de octubre de 2020, otorgada ante el Notario Público Sexto del cantón Riobamba, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-013766-E el 13 de octubre de 2020; y, acoger el Dictamen Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0212 de 21 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por la señora Mariana de Jesús Badillo Silva, en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores: Roberto Carlos Cayambe Badillo, Ximena Elizabeth Cayambe Badillo, Betty Mariana Cayambe Badillo, Mayra Tatiana Cayambe Badillo y Fernando Efrén Cayambe Badillo, en calidad de herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), a través del doctor Carlos-Arsenio Larco Velastegui, en calidad de Apoderado y Procurador Judicial de los citados señores, para que al amparo de la normativa antes citada, continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ANDINA FM", frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo y sus repetidoras que sirven a las ciudades de Alausí, Guamote y Latacunga, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos, hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su Reglamento General de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

ARTÍCULO TRES.- Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la cónyuge y los herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), deben operar el citado sistema de radiodifusión sonora, en los mismos términos y plazos estipulados en los títulos habilitantes (contratos de concesión) y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, inscriba y margine la presente Resolución en el título habilitante (contrato de concesión),

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.

Código postal: 170518 / Quito - Ecuador **Teléfono:** 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec







suscrito el 29 de noviembre de 1993; y a su vez, registre ante este Organismo, a la señora Mariana de Jesús Badillo Silva, en calidad de cónyuge y representante legal de herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+), portadora de la cédula de ciudadanía No. 0600806830, con RUC No. 0600806830001, dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; conforme lo dispuesto en los artículos 173 y 221 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Mariana de Jesús Badillo Silva, en calidad de cónyuge y representante legal de herederos del señor Roberto Efrén Cayambe Huilcapi (+) a través de su Apoderado y Procurador Judicial el doctor Carlos-Arsenio Larco Velastegui, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de noviembre de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:

Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

Revisado por: Dra. Tatiana Bolaños Elaborado por: Ab. Mirian Chicaiza

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.

Código postal: 170518 / Quito - Ecuador **Teléfono:** 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec





